

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Recapicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Rogente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Seccion correspondiente de la Comision general de Codificacion, redacte y publique una ley de Enjuiciamiento criminal, tomando por base la Compilacion general de 16 de Octubre de 1879 y las siguientes:

Primera. Reformar y ampliar los preceptos que se reputen necesarios para que la sustanciacion de las causas criminales de la jurisdiccion ordinaria sea uniforme y todo lo breve posible, sin perjuicio del esclarecimiento de la verdad y del sagrado derecho de defensa.

Segunda. Establecer por principio general que la prision provisional procede en todo delito cuya pena exceda de prision correccional, segun la escala correspondiente del Código penal, y fijar reglas precisas para que los preceptos de esta ley sobre este punto sean rectamente interpretados, asi como las concernientes para que las fianzas prestadas por los procesa-

dos en los casos que la ley determine para continuar en libertad provisional no lleguen á ser ilusorias.

Tercera. Publicidad en los juicios criminales, á excepcion de aquellos que no lo permita la moral.

Cuarta. Procedimiento para el juicio oral en única instancia en las causas por delitos que correspondan á la competencia de los Tribunales de partido, á la de las Audiencias y al Tribunal Supremo.

Quinta. Establecer un procedimiento extraordinario breve, á la vez que con las suficientes garantías, tanto á la investigacion como á la defensa, para los responsables de los delitos que merezcan penas correccionales, aprehendidos infraganti; procedimiento que se aplicará desde luego por ministerio de la ley.

Sexta. Y por último, introducir en la nueva ley las demás modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno de S. M.:

Primero. Para que, teniendo en cuenta la difícil situacion del Tesoro público, establezca los Tribunales de partido que hayan de conocer en materia penal de los asuntos que determina el art. 274 de la ley orgánica del Poder judicial, constituyéndolos con tres Jueces donde los haya, con dos donde existan y uno de los Promotores fiscales en los procesos que no hayan instruido, con tres Jueces de partidos inmediatos donde la facilidad de las comunicaciones lo permita, y con el del punto de la comision del



delito, el del partido más próximo y el Registrador de la propiedad en los demás.

Segundo. Los Promotores fiscales en cada partido serán los Jueces instructores de todos los procesos, y sostendrán las conclusiones que incumban á su Ministerio en los que sean de la competencia de los Tribunales de partido.

Tercero. Para acordar que se constituyan secciones de la Sala de lo criminal de las Audiencias en los puntos convenientes, á cuyo efecto se aumentará el personal estrictamente necesario á fin de conocer de todas las causas por delitos á que las leyes señalen en cualquiera de sus grados penas superiores á las de presidio correccional, y demás enumeradas en el núm. 3.º del art. 276 de la citada ley orgánica.

Cuarto. Para organizar, si las circunstancias del Tesoro y el cálculo del rendimiento de costas lo permiten, la clase de Secretarios judiciales, en cuya dotacion se invertirá el producto de las originadas, así en los pleitos como en las causas, las cuales se satisfarán en un papel especial que se creará al efecto.

Art. 3.º El Gobierno fijará el plazo en que hayan de principiarse á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicacion en los juicios pendientes.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de estas autorizaciones.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 7 de Febrero de 1881.— Señor.—C. El Conde de Toreno, Presidente.— Ezequiel Ordoñez, Diputado Secretario.—El Conde de la Encina, Diputado Secretario.—José María Luis Santonja, Diputado Secretario.—Cándido Martínez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—Alfonso.

Palacio 11 de Febrero de 1881.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Gaceta 24 de Junio de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 3.º.—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Debiendo verificarse en este Gobierno, el día 1.º de Agosto próximo, á las doce de su mañana, la subasta de los medicamentos de la enfer-

mería de este penal por el tiempo de cuatro años, contados desde el día 1.º de Octubre del año actual, bajo las condiciones señaladas en el siguiente pliego, se anuncia por medio de la presente para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en ella; advirtiéndose que en la actualidad hay en este penal 846. confinados.

Zaragoza 26 de Junio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de medicamentos á los presidios del Reino.

Condiciones generales para la subasta.

1.ª El suministro de medicamentos para las enfermerías de los presidios del Reino se contratará en pública subasta y la duracion de cada contrato será de cuatro años, contados desde el día en que deba comenzar el servicio.

2.ª Las subastas se verificarán en las Capitales de provincia á que corresponda el presidio, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue al efecto, asistiendo el Oficial de penales con intervencion del Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita ser Doctor ó Licenciado en Farmacia, y haber depositado en la Sacursal de la Caja general de depósitos de la provincia respectiva la cantidad de 500 pesetas en metálico ó un equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el día y hora señalados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten y numerándolas por el orden que se le entreguen.

5.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, y habrán de presentarse en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condicion tercera.

6.ª Toda proposicion que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

7.ª Trascorrida la media hora que se destina á la admision de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

8.ª A continuacion mandará el Sr. Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, procediendo inmediatamente á la apertura y lectura de las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leidas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa ó sea la que más rebaja haga en el precio, siempre que no esceda al fijado como máximo.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por 15 minutos una licitacion oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los 15 minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicacion provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de los admitidos á la puja.

11. Adjudicado el remate provisionalmente, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las Cartas de pago de los depósitos, á excepcion de la que corresponda á la proposicion sobre que haya recaido la adjudicacion, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Aprobada definitivamente la adjudicacion del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho dias otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales para la Direccion general de Establecimientos penales y una en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor: tambien será de cuenta del rematante los gastos que ocasione la publicacion de este pliego y de los oportunos anuncios.

Condiciones particulares del suministro.

1.º El Estado abonará los medicamentos que el contratista suministre, con una rebaja del 50 por 100 del precio fijado en la tarifa oficial para Farmacéuticos.

2.º El contratista queda obligado á suministrar las medicinas mediante papeleta firmada por el Facultativo del Establecimiento con el visto bueno del Comandante y sellada con el sello de Mayoría, á cuyo efecto se abrirá un libro talonario triplicado, debiendo conservar al hacerse el pedido, una papeleta el contratista, otra el Médico y otra el Comandante.

Además facilitará el contratista vasijas para contener los medicamentos, que le serán devueltas tan pronto como hayan sido desocupadas, reclamando su importe en caso de fractura que se abonará con cargo al causante ó causantes del daño.

3.º El Facultativo del Establecimiento se atenderá para hacer los pedidos al Reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, á la Farmacopea española y á los formularios oficiales, no pudiendo recetar ningun específico nacional ni extranjero.

Se considerarán como medicinas para los efectos de esta contrata, las hilas, sangrias, sanguijuelas y vendajes y los vinos que se empleen con algun objeto terapéutico aparte de la alimentacion.

4.º En caso de queja del contratista, del Facultativo del Establecimiento, de la Junta económica ó de los confinados, se instruirá ex-

pediente, oyendo á las partes, practicándose análisis si fuera necesario, por peritos que designará el Gobernador civil de la provincia, pero no podrá dictarse una resolucion definitiva en caso preciso, sin previo dictámen del Colegio de Farmacia y Academia de Medicina de esta Corte, si en el distrito á que el presidio corresponda no hubiere alguna de esas Corporaciones oficiales.

5.º Si el contratista no suministrara las medicinas recetadas por el Facultativo del Establecimiento ó las suministrase adulterándolas ó sustituyéndolas con otras, se rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, pasando el tanto de culpa á los Tribunales si el hecho lo mereciera.

6.º Los medicamentos serán suministrados en el momento que se haga el pedido, mediando el tiempo necesario para su preparacion.

7.º Si el presidio se trasladase á otro punto dentro ó fuera de la provincia, podrá el contratista seguir suministrando por el mismo precio si así conviniera á sus intereses, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnizacion de ninguna clase. Si se suprimiera el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo hasta el dia de su supresion.

8.º El contratista deberá tener en la localidad donde radique el presidio, desde que comience el suministro, una Botica completamente surtida, bastando para considerarla como tal, que lo certifique el Subdelegado de Farmacia del partido.

9.º El importe de la contrata le será satisfecho al contratista mensualmente, en virtud de libramiento expedido por la Ordenacion de pagos del Ministerio de la Gobernacion, previa relacion formada por el Médico del Establecimiento, con el V.º B.º del Comandante y aprobado por la Junta económica, despues de tener á la vista los resguardos talonarios triplicados de cada uno de los pedidos que se incluyan en la relacion.

En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general de Establecimientos penales, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus residencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses á contar desde el dia en que se presente en la Direccion, pero continuará suministrando sin derecho á indemnizacion de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el dia en que se encargue el nuevo contratista cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescision.

10. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

11. Si el contratista no cumpliere sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Direccion general queda facultada para rescindirle con pérdida total de la fianza y aquél obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubieren irrogado á la Administracion.

12. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo metálico ó su equivalente en valores del Estado con sujecion á las disposiciones vigentes, cuya cantidad será entregada en la Caja general de Depósitos de la provincia á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, perdiéndola el contratista en el caso de faltar á sus deberes.

13. Todos los casos no prescritos en este pliego se resolverán por la Direccion general de Establecimientos penales, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N..... N.....; vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de medicamentos para los confinados en el presidio de....., y conformándose con todas las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á suministrar dichos medicamentos, haciendo una rebaja de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se rebaja sobre el 50 por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

ORDEN PÚBLICO.

Hallándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en este Gobierno en el término de 10 dias, acompañadas de la licencia absoluta y certificado de buena conducta.

Zaragoza 27 de Junio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse dos plazas de peon caminero de las carreteras provinciales, que se hallan vacantes, la Diputacion provincial ha acordado se alar el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaría de la misma sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del Reglamento de ese personal, deseen obtener dicha plaza.

Zaragoza 26 de Junio de 1882.—El Presidente, Martin Villar.—Los Secretarios Diputados, Joaquin Sigüenza.—Manuel Castillon.

Articulo que se cita.

Para ser admitido peon caminero se necesita: contar á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 22 del actual, comunicada por la Direccion general de Impuestos al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con la misma fecha, se suspende la subasta anunciada para el 3 de Julio próximo en el BOLETIN OFICIAL, núm. 146, correspondiente al citado día 22, para el arriendo de los consumos de esta capital por los años económicos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85; esta Administracion lo hace público para conocimiento de los licitadores que tuvieren el propósito de interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 26 de Junio de 1882.—El Administrador, Carlos Aceña.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

ANUNCIO.

El dia 28 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Cuerpo en Zaragoza una subasta pública para la construccion de las prendas de utensilio que se necesiten durante cuatro años, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la Subinspeccion, así como los tipos de cada una de las prendas que deben construirse y modelo de proposicion.

Zaragoza 17 de Junio de 1882.—El Coronel Subinspector, Manuel Bandragen.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

MES DE JULIO DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIONI).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Francisco Millan.....	Monforte.	Campo.	Plenas.	Clero.	16	en 28 de Julio de 1882.....	47'50
Luis Parlange.....	Calatayud.	Casa.	Calatayud.	Id.	36	en idem idem.....	300
Andrés Blas.....	Zaragoza.	Pieza.	Idem.	Id.	40	en 6 idem idem.....	215
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	en idem idem.....	85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.....	170'05
Feliciano Franco.....	Terrer.	Id.	Terrer.	Id.	81	en 14 idem idem.....	63'75
Juan Pelegrin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	en 18 idem idem.....	42'50
Santiago Rios.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	89	en idem idem.....	56'25
Manuel Nieto.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	91	en 20 idem idem.....	50'65
Agustin Arpal.....	Caspe.	Casa.	Caspe.	Id.	103	en idem idem.....	20'77
Vicente Burgos.....	Cetina.	Pieza.	Cetina.	Id.	104	en idem idem.....	9
Antonio Rodriguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en 27 idem idem.....	56'25
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Huerto.	Mequinenza.	Id.	108	en 10 idem idem.....	67'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	en idem idem.....	92'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	355	en 24 idem idem.....	10'71
Gregorio Aldea.....	Velilla.	Bodega.	Velilla de Jiloca.	Id.	358	en idem idem.....	87'50
Juan Aznarez.....	Ejea.	Campo.	Ejea.	Id.	360	en idem idem.....	130'50
Mariano Tello.....	Zaragoza.	Casa.	Carriena.	Id.	361	en idem idem.....	14
Manuel de Francia.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	362	en idem idem.....	13'20
José M.ª Lavilla.....	Zaragoza.	Solar.	Idem.	Id.	363	en idem idem.....	30'05
El mismo.....	Idem.	Campo.	Ibdes.	Id.	364	en idem idem.....	28'20
Pedro Villa.....	Idem.	Campo.	Calatorao.	Id.	365	en 27 idem idem.....	330
Dámaso Simnés.....	Idem.	Casa.	Tarazona.	Id.	366	en 1.º idem idem.....	152'65
Francisco Miñana.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	1	en idem idem.....	150
Pedro Garcia.....	Calatorao.	Casa y campo	Idem.	Id.	2	en 27 idem idem.....	597'60
Ramon Blanco.....	Zaragoza.	Campo.	Calatorao.	Id.	6	en idem idem.....	28'20
Mauricio Feringan.....	Utebo.	Era.	Zaragoza.	Id.	7	en idem idem.....	37'35
Joaquin Anzano.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	10	en 31 idem idem.....	510
Joaquin Artigas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	11	en idem idem.....	40
Benito Valero.....	Daroca.	Campo.	Villadoz.	Id.	3	en 23 idem idem.....	6'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	52'50
Joaquin Alcalá.....	Azuara.	Edificio.	Azuara.	Id.	295	en 2 idem idem.....	225
Francisco Luna Lapuerta.	Fuentes de Jiloca.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	296	en 5 idem idem.....	77'50
Martin Gil.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	297	en 11 idem idem.....	107'50
Tomás Racho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	en idem idem.....	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Tomás Racho.....	Daroca.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Clero.	24	en 11 de Julio de 1882.	108'75
Calixto Sos.....	Zaragoza.	Censo.	Zaragoza.	Id.	25	en 30 idem idem.....	105'88
José Perulan.....	Rueda.	Campo.	Rueda.	Id.	26	en 1.º idem idem.....	129'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	1	en idem idem.....	165'50
D.ª Tomasa Tello.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	2	en idem idem.....	136'10
D. Constantino Latorre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	635
Santiago Rios.....	Morata.	Campo.	Morata de Jiloca.	Id.	5	en 2 idem idem.....	87'39
José Uitas Calceña.....	Paracuellos.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	6	en 5 idem idem.....	129'30
Antonio Rubies.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	7	en idem idem.....	110
Antonio Urbezu.....	Epila.	Campo.	Epila.	Id.	10	en 6 idem idem.....	152
Leoncio de Francia.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	12	en 12 idem idem.....	150'70
Manuel Galindo.....	Paracuellos.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	13	en 21 idem idem.....	80'50
Pedro Nadal.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	17	en 27 idem idem.....	610'50
Vicente Bruno Lardies.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	20	en 22 idem idem.....	67'50
Manuel Torre y Gracia.....	Idem.	Id.	Juslibol.	Id.	125	en 15 idem idem.....	450
Nicolás Lorente.....	Idem.	Local.	Zaragoza.	Id.	126	en 16 idem idem.....	482
El mismo.....	Monterde.	Campo.	Monterde.	Id.	127	en 21 idem idem.....	400'50
Crescencio Colás.....	Idem.	Id.	Idem.	Propios.	10	en 28 idem idem.....	31'50
Benito Germes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	21'50
Pedro de la Casa.....	Idem.	Casa.	Villadoz.	Id.	39	en 23 idem idem.....	100
Esteban Jaraba.....	Madrid.	Monte.	Encinacorba.	Id.	140	en 24 idem idem.....	5010
Serafin Francia.....	Urrea de Jalón.	Carnecería.	Urrea de Jalón.	Id.	141	en idem idem.....	17'60
El mismo.....	Villalva.	Dehesa.	Villalva.	Id.	142	en 27 idem idem.....	501
Manuel Casado.....	Idem.	Id.	Villadoz.	Id.	143	en idem idem.....	525
El mismo.....	Luesma.	Monte.	Luesma.	Id.	144	en 2 idem idem.....	448
Juan José Oriá y otros.....	Idem.	Id.	Veilla de Ebro.	Id.	44	en idem idem.....	947'50
Juan M. Valenzuela y otros.....	Gelsa.	Id.	Idem.	Id.	45	en idem idem.....	960
Narciso Guiu y Gil.....	Anento.	Id.	Lechon.	Id.	46	en 3 idem idem.....	44'40
Bruno Muñoz.....	Ambel.	Id.	Ambel.	Id.	47	en 6 idem idem.....	316'50
Félix Lozano y Conde.....	Calatayud.	Carnecería.	Terrer.	Id.	48	en 5 idem idem.....	300
Jorge Soles y otros.....	Daroca.	Soto.	Tabuena.	Id.	50	en 11 idem idem.....	550
Ignacio Bernal y otros.....	Idem.	Monte.	Villarreal.	Id.	51	en idem idem.....	1041
Pedro Beltran.....	Villarreal.	Id.	Cabañas.	Id.	52	en 12 idem idem.....	1053'70
Manuel Martin.....	Cabañas.	Id.	Gallur.	Id.	55	en 13 idem idem.....	82'50
Benito Germes.....	Gallur.	Id.	Fombuena.	Id.	56	en 15 idem idem.....	38
Manuel Lenguas y otros.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	1265
Romualdo Ibañez.....	Idem.	Soto.	Alagon.	Id.	59	en 16 idem idem.....	1320
Benito Giranta.....	Zaragoza.	Monte.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	1000
Hidelfonso Lorente.....	Alagon.	Dehesa.	Borja.	Id.	61	en 18 idem idem.....	1030
José Soler Castello.....	Zaragoza.	Monte.	Lechon.	Id.	66	en 19 idem idem.....	55
Antonio Navarro.....	Badules.	Id.	Badules.	Id.	67	en 22 idem idem.....	111'42
Baldomero Saurin y Perez.....	Mequinenza.	Dehesa.	Mequinenza.	Id.	68	en 11 idem idem.....	426'10
Luis Parral.....	Terreno.	Idem.	Boquiñeni.	Id.	26	en 14 idem idem.....	308
	Ateca.	Censo.	Ateca.	Beneficencia.	28	en 30 idem idem.....	56'38
					9	en 28 idem idem.....	

Zaragoza 6 de Mayo de 1882.—El Administrador, Carlos Aceña.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Rentas.

Por consecuencia de lo dispuesto en el art. 182 de la ley del Timbre del Estado, promulgada en 31 de Diciembre último, todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente deben hacerse efectivas en Timbres de pagos al Estado, por cuya razon y puesto que el art. 199 de la misma ley ha derogado toda la legislacion anterior referente á este ramo, sin contener precepto alguno referente al papel de multas para Ayuntamientos, creado por la ley de 23 de Febrero de 1870, es indudable que ha dejado éste de tener aplicacion desde el momento en que se publicó la nueva ley.

En su virtud, he dispuesto la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los Ayuntamientos de la misma en cuyo poder obran existencias del expresado papel de multas, lo remitan inmediatamente á esta principal, acompañados de facturas duplicadas en las que se haga constar sus clases, número y numeracion.

Zaragoza 21 de Junio de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

El repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto del segundo semestre del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por tiempo de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamayor 23 de Junio de 1882.—El Alcalde, Simon Fernando.

Ignorándose el actual paradero del Concejal de este Ayuntamiento D. Rudesindo Mainar y Ramiro, se le cita por medio del presente para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldia á cumplir las funciones de su cargo, con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Fombuena 21 de Junio de 1882.—El Regidor ejerciente, Matias Miguel.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala

audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Zuera el dia 26 de Julio próximo, á la hora de las once de su mañana, las fincas siguientes:

Un campo, sito en Zuera, partida de San Juan, de 14 áreas 30 centiáreas, que confronta al Norte con otro de Pascual Grasa, al Saliente y Mediodia con rio Gállego, y al Poniente con campo de María Lopez: tasado en 150 pesetas.

Otro campo, en la partida de la Remeja, en Zuera, de 21 áreas y 41 centiáreas; linda al Norte y Saliente con camino, al Mediodia con Antonio Soni y al Poniente con vía férrea: tasado en 80 pesetas.

Y otro campo, en Resordin, de 42 áreas 90 centiáreas; linda al Norte con monte Poilotor, al Saliente con Agustin Ezquerra, al Mediodia con barranco de Resordin y al Poniente con José Lamoza: tasado en 20 pesetas.

Condiciones.

1.^a Habrá de depositarse previamente el importe del 10 por 100 de las fincas sobre que se haya de hacer postura.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

3.^a Se admitirán posturas á nombre de un tercero.

Dado en Zaragoza á 24 de Junio de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra Carlos Blanchard y Aubertin, de 43 años de edad, casado; Jaime Corbella, y Juan Freisas, todos naturales de Francia, vecinos y del comercio que fueron de esta ciudad, sobre estafa, en cuya causa tengo acordado recibirles indagatoria, y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento que si no lo hicieren serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 23 de Junio de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Pablo Perera, Gregorio Latre y Vicente Berbegal, sobre robo de dinero á Agustin Melendez, vecino de la Puebla de Alfinden, se pronunció en 18 de Marzo último por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, la sentencia firme cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que revocando como revocamos la sentencia consultada, debemos absolver y absolvemos libremente á Pablo Perera y Vergara (a) Rito, por falta de prueba de su culpabilidad, y declaramos de oficio las costas procesales. Aprobamos el sobreseimiento libre que en favor de Gregorio Latre y Vicente Berbegal tambien se consulta. Y mandamos que sea puesto desde luego en libertad el Perera por la presente causa y á ménos que no se halle en prision provisional por otra, á cuyo fin se libre la correspondiente carta-órden al Juzgado. Pues por la presente nuestra sentencia definitiva, para cuya ejecucion y cumplimiento librese á su tiempo certificacion al inferior, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eliás Díez Lopez.—Julian García de Olalla.—Joaquin Martin Carramolino.»

Ignorándose el domicilio y paradero actual de los procesados Gregorio Latre y Pablo Perera, se les notifica la anterior sentencia mediante la presente cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Zaragoza á 22 de Junio de 1882.—El Escribano actuario, Francisco Lucía.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de Mariano Gallego y Los-Rios, hijo de Iñigo y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció el día 31 de Agosto de 1868, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente re cita, llama y emplaza á D. Vicente Pastor y Alberola, natural de San Vicente, provincia de Alicante, de 47 años de edad, casado, dedicado á la sustitucion de quintos, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír notificacion de la sentencia recaida en causa contra el mismo y otro por uso de una cédula de vecindad expedida á favor de otra persona; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y si fuere habido lo conducirán á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 24 de Junio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Aoiz.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Bescós y García, natural y vecino de Salvatierra, soltero, albañil, hijo de Tomás y Manuela, de 27 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz y cara regular, picada de viruela, barba cerrada y color sano, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia dictada en causa seguida al mismo y otro sobre allanamiento de morada; previniéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de policia judicial procuren la busca y captura del citado Bescós, y siendo habido se le traslade á las Cárceles de este partido con las seguridades convenientes, al objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Dado en Aoiz á 16 de Junio de 1882.—Emilio Escudero.—Por mandado de S. S., Francisco Zubiri.

Sevilla —San Vicente.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad:

En virtud de providencia dictada en este dia, en los autos que penden en este Juzgado promovidos por D.^a Francisca Fernandez Cumbreiras sobre acreditar el fallecimiento abintestado de su legitimo esposo D. Joaquin Portalés y Gargollo, y que se le declare heredera del mismo, con objeto de poder percibir un crédito de 5.000 pesetas que correspondia al finado, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Cádiz en el dia 8 de Mayo de 1877, se hace público por medio del presente, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que su viuda á reclamar la herencia, para que en el término de 30 dias, contados desde aquel en que aparezca inserto en el *Boletin oficial*, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 13 de Junio de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, José Luis.